



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Jueza el expediente del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, informándole lo siguiente:

- El liquidador designado al interior del presente proceso adelantó la notificación por aviso a los acreedores, allegó inventario y avalúos de los bienes del deudor y realizó publicación en el Diario La República el aviso informando sobre la apertura del presente proceso. (PDFS. 028). El término del Art. 566 del CGP corrió así:

**FECHA PUBLICACIÓN:** 17 de agosto de 2023.

**VEINTE (20) DÍAS PARA PRESENTARSE ACREEDORES:** corrieron del 18 de agosto de 2023 al 15 de septiembre del mismo año.

- Dentro del término indicado, no se presentó ningún acreedor adicional dentro del proceso.

- Mediante auto del **22 de noviembre de 2023** se corrió traslado de los inventarios y avalúos Art. 567 del CGP, mismos que corrieron así:

**FECHA ESTADO PROVIDENCIA:** 22 de noviembre de 2023.

**DIEZ (10) DÍAS PARA PRESENTAR OBSERVACIONES:** corrieron desde el 24 de noviembre de 2024 hasta el 07 de diciembre de 2023.

- Dentro del término indicado no se presentaron objeciones.

El día 23 de noviembre de 2023, el abogado JULIÁN DAVID AGUDELO PATIÑO, presentó poder a él conferido por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

El día 27 de noviembre de 2023, el abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDANTE, presentó poder a él conferido por el BANCO FINANADINA.

En la fecha, **20 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO :** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
**DEUDORA :** ANGELICA MARÍA BETANCOURT SOLANO  
**ACREEDORES :** BANCO FINANDINA S.A.  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO BBVA  
BANCO DE BOGOTÁ  
BANCOLOMBIA  
CREDI UNO – CREDIVALORES  
**RADICADO :** 170014003010-2023-00405-00

#### Auto interlocutorio No. 404-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 566 y 568 del CGP, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de los inventarios y avalúos dentro del proceso de liquidación patrimonial de la señora **ANGELICA MARÍA BETANCOURT SOLANO**.

#### TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído del **26 de JUNIO DE 2023** se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora **ANGELICA MARÍA BETANCOURT SOLANO** como consecuencia del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, causal contenida en el num. 1º del Art. 563 del CGP, en concordancia con el Art. 559 de la misma obra.

Dentro del presente asunto, y en atención a la providencia de apertura, el día **10 DE JULIO DE 2023**, fue posesionado el liquidador **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA**, profesional que en virtud de los efectos previstos en el Art. 564 del CGP debía notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, así como convocar a través de aviso en un periódico de amplia

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
--	---	-------------

circulación a todos los acreedores a fin de que se hicieran parte en el proceso. Del mismo modo, actualizar el inventario de los bienes del deudor.

El auxiliar de la justicia publicó el aviso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que pudieran tener interés en este trámite en el **DIARIO LA REPÚBLICA**, al igual que remitió comunicación al **BANCO FINANADINA, CREDIVALORES, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA**, acreedores que fueron reconocidos y vinculados primigeniamente dentro del proceso de negociación de deudas.

De otro lado, presentó actualización del inventario de los bienes de propiedad de la deudora, consistentes en: un automóvil, un horno multifuncional, una licuadora y un sillón con dos cojines.

En auto del **22 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se corrió traslado del anterior trabajo de avalúos por el término de diez (10) días, de conformidad con lo plasmado en el Art. 567 del CGP.

Dentro del término enunciado, tanto el deudor como las demás partes guardaron silencio.

De manera posterior, fueron allegados dos poderes otorgados por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y el BANCO FINANADINA, por sus respectivos abogados.

### CONSIDERACIONES

El legislador disciplinó el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante en el Título IV del CGP, señalando no solo la competencia para los centros de conciliación, las notarías, sino también que indicó cuál era la competencia de la jurisdicción ordinaria civil.

Así las cosas, la Ley habilitó a los Jueces Civiles Municipales para dirimir objeciones derivadas del desarrollo de la audiencia de negociación de deudas (Art. 552 CGP), impugnación del acuerdo (Art. 557 CGP), incumplimiento de éste (Art. 560 CGP y el trámite de liquidación patrimonial (Art. 563 y s.s. CGP), como lo es el presente caso.

El Art. 568 *ídem* indica que, una vez surtido el trámite previsto para hacerse parte dentro de la liquidación patrimonial, la presentación de objeciones a las acreencias presentadas y el inventario y avalúos de los bienes del deudor, el Juez, mediante auto, resolverá lo concerniente frente a los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

El mismo Art. 568 del CGP prevé que en el mismo auto que resuelva lo concerniente frente a los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos, se resolverá sobre los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos, teniendo en cuenta que en el asunto de marras, no se presentaron objeciones ni observaciones al respeto, procede el despacho a pronunciarse sobre los inventarios y avalúos presentados por el liquidador.

El Art. 565 *ídem* contempla los efectos de la declaración de apertura de la liquidación patrimonial, para lo cual, en su numeral 4º señala como consecuencia de la apertura, la *integración de la masa de los activos del deudor que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial*, y exonera de esta masa los bienes que *tengan la condición de inembargables*.

A su vez, el Art. 594 *ejusdem* señala los bienes inembargables contemplando en su numeral 11º *el televisor, la nevera, los demás muebles necesarios para subsistencia del afectado y de su familia o para el trabajo individual*, siendo la única excepción a esta regla, *los bienes suntuarios de alto valor*.

Bajo ese contexto, del inventario allegado por el liquidador, recalca el Despacho que de los bienes relacionados están descritos como inembargables según la disposición legal antes expresa, a excepción del vehículo automóvil que avalúa en la suma de \$35.000.000.

Además de ello, el liquidador designado no allega certificación o prueba documental alguna, en el que se pueda definir que bienes de propiedad del solicitante cumplen la excepción descrita en el artículo, esto es, sean bienes suntuarios de alto valor, entendidos estos, como bienes de lujos, de un muy alto costo, accesorios que no resulten imprescindible su uso para el solicitante.

Según lo ilustrado por la normatividad anteriormente citada, se entiende que el televisor, la cama, la sala, el comedor y la nevera son elementos indispensables para la subsistencia del solicitante y de su familia, y que, al no tener certeza si existen más de estos elementos y/o cuales son los bienes suntuarios que hacen la diferentes de los normales a que hace alusión la norma, los mismos no se contarán dentro de la masa de la liquidación de los activos de los bienes propios del solicitante.

En este punto no puede perderse de vista la finalidad que envuelve el proceso que nos ocupa, mismo que a voces de la doctrina *“conlleva la realización o venta de los bienes del deudor, tal cual lo discriminó en la solicitud de negociación de deudas, con el propósito de cubrir las obligaciones a los distintos acreedores. Esta es una etapa procesal drástica tramitada ante el Juez Civil Municipal, en la cual, el*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

*deudor, para cumplir con las obligaciones, puede llegar a perder todos sus bienes cuando estos no son suficientes para cubrir las obligaciones.”<sup>1</sup>*

Así las cosas, sin mayores ilaciones se excluirán de la masa de los activos del deudor, y en consecuencia, del inventario de bienes y avalúos del solicitante, los siguientes:

- Un Horno Multifuncional avaluado en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.000)**.
- Una Licuadora avaluada en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000)**.
- Un Sillón con dos Cojines avaluado en la suma **de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000)**.

Conforme lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los intervinientes no presentaron inconformidades para todos los efectos, se tendrá el inventario valorado de los bienes del deudor conformado por el siguiente bien:

- Vehículo tipo **AUTOMÓVIL**, avaluado en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000)**.

Luego, en los términos del Art. 567 del CGP se considera en firme el anterior trabajo.

En estas condiciones, el Despacho procederá a continuar con el trámite, fijando fecha para que tenga lugar la audiencia de adjudicación, debiéndose requerir al liquidador conforme al inciso 2º del num. 2º del Art. 568 del CGP, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** presente el proyecto de adjudicación. Dado que la información acerca del vehículo inventariado es casi nula, en el mismo término, **deberá informar** la placa, modelo y marca del automóvil inventariado.

De otra parte, se **RECONOCERÁ** personería para actuar al abogado **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.151.943.015 y portador de la tarjeta profesional Nro. 247.962 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

De igual forma, se **RECONOCERÁ** personería para actuar al abogado **DUBERNEY QUIÑOES BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.525.711 y portador de la tarjeta profesional Nro. 285.135 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses del **BANCO FINANDINA**, en los términos del poder a él conferido.

---

<sup>1</sup> García Perdomo María Mercedes – Martín Martínez Oscar, Curso de Formación en insolvencia de persona natural no comerciante. Grupo editorial Ibañez. Bogotá, D.C. 2014, pags 161-162.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el **INVENTARIO Y AVALÚO** respecto al **AUTOMÓVIL**, avaluado en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000)**, para un total **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000)**.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024 A LAS 9.00 A.M.**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN** de que trata el Art. 568 del CGP, la cual se llevará a cabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213 del 2022, citando a las partes para que comparezcan a la misma. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21043918>

**Parágrafo. ADVERTIR** a las partes e intervinientes que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia; así mismo, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el Art. 372 del CGP por su inasistencia a la misma.

**TERCERO: REQUERIR** al liquidador **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA** para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el proyecto de adjudicación, conforme al inciso 2º del núm. 2º del Art. 568 del CGP, así como también **indicará** la placa, el modelo y la marca del vehículo inventariado.

**Parágrafo.** Por secretaría **REMÍTASE** la presente providencia al liquidador **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA** al correo electrónico [aliarsa@hotmail.com](mailto:aliarsa@hotmail.com).

**CUARTO: DISPONER** que, una vez allegado el proyecto de adjudicación, póngase a disposición de las partes interesadas a fin de que puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia, conforme lo establece el último inciso del Art. 568 del CGP.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.151.943.015 y portador de la tarjeta profesional Nro. 247.962 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **DUBERNEY QUIÑOES BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.525.711 y portador de la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

tarjeta profesional Nro. 285.135 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses del **BANCO FINANADINA**, en los términos del poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE



**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 049 del 21 de marzo de 2024  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana María Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2850b4ae9396741e8416afa8bd265dde85d2b1c9aef4c03658b83c753bc27a**

Documento generado en 20/03/2024 02:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**